



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con diecinueve minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento treinta y siete (137-2022)**, presentada por la ciudadana _____, en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“...con base a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución y en los Arts. 1, 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, proporcionarme la información siguiente:

- 1. Número de viviendas que consumió la cárcava en la residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango.**
- 2. Número de viviendas que tuvieron que ser deshabitadas al finalizar las obras en la residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango.**
- 3. Informes, estudios o diagnósticos que expliquen por qué las viviendas fueron deshabitadas en la residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango.**

En caso de que alguno de los datos solicitados en la presente petición de acceso a información, se considere como información sujeta a reserva en los términos contemplados en el art. 19 de la LAIP, solicito de igual forma que se brinde la versión pública de los mismos, tal y como se establece en el art. 30 de la mencionada ley”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** y a la **Gerencia de Gestión Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó a través de un memorando con referencia MOP-DACGER-345-24-11-2022, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
“Atendiendo la solicitud de información No. 137-2022 y las consultas realizadas sobre el proyecto de Residencial Santa Lucía, se tiene a bien indicar lo siguiente:
1. Número de viviendas que consumió la cárcava en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango.
R/ Nuestra Dirección no cuenta con tal información. Se recomienda dirigir la consulta a la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP), específicamente a Subdirección de



Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI), ya que a través de ellos se realizó el censo de las viviendas afectadas por la cárcava.

2. Número de viviendas que tuvieron que ser deshabitadas al finalizar las obras en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango.

R/ Se recomienda orientar al solicitante para realizar la consulta al Ministerio de Vivienda, quienes estuvieron a cargo de dicha actividad.

3. Informes, estudios o diagnósticos que expliquen por qué las viviendas fueron deshabitadas en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango.

R/ Se aclara que la DACGER únicamente realiza recomendaciones técnicas sobre la situación de Riesgo y en base a ello, durante la emergencia y previo a la construcción de las obras, se emitió el informe adjunto REF. MOP-DACGER-030-2019. INFORME TÉCNICO: INFORME DE SEGUIMIENTO A CÁRCAVA EN COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO, SAN SALVADOR donde se clasifican, por su ubicación, los sectores a evacuar. Luego de finalizadas las obras y emitida el acta de recepción definitiva se indica a la Dirección General de Protección Civil (DGPC) que las obras realizadas reducen el riesgo por formación de cárcava en las viviendas existentes.

Adicionalmente, se informa que las restricciones al uso de un inmueble de carácter privado pueden ser, dependiendo de las circunstancias, emitidas únicamente por la Dirección General de Protección Civil y la Alcaldía Municipal”.

Se anexa la respuesta elaborada y remita por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.

- VIII. Ante la respuesta brindada por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, específicamente en la información referente al “Número de viviendas que consumió la cárcava en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango”, se amplió la búsqueda en la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI), una dependencia de la Dirección de Planificación de la Obra Pública. Vía correo electrónico, la subdirección mencionada respondió que dicha información no la maneja SGAIRI, ni la Dirección de Planificación de la Obra Pública “... quienes estuvieron viendo eso y específicamente los de los censos y lo relacionado al problema

de la Cárcava de la Santa Lucia, fue la Gerencia de Gestión Social, conjuntamente con el MIVI...”. Dadas estas circunstancias, se continuaron las gestiones de la solicitud, para que la Gerencia de Gestión Social emitiera respuesta.

IX. En ese orden de ideas, la **Gerencia de Gestión Social** indicó mediante un memorando con referencia MOPT-GGS-133/01-12-2022, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, entre otros aspectos lo siguiente:

“En referencia a solicitud de información sobre viviendas consumidas, deshabitadas, estudios o diagnósticos en Residencial Santa Lucia, Ilopango con referencia 137/2022 y que literalmente dice en el detalle de numerales:

1. ‘Número de viviendas que consumió la cárcava en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango.
2. ‘Número de viviendas que tuvieron que ser deshabitadas al finalizar las obras en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango’.
3. ‘Informes, estudios o diagnósticos que expliquen por qué las viviendas fueron deshabitadas en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango’.

Brindamos a usted la información a nuestro alcance sobre cada numeral:

1. El número de inmuebles colapsados por el avance de la cárcava asciende a 4 viviendas.
2. Ninguna vivienda se deshabitó posterior a la finalización de las obras. Previo a la ejecución de las obras se deshabitaron viviendas según disposiciones emitidas por la Dirección General de Protección Civil, facultada por la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
3. Para obtención de informes, estudios o diagnósticos sobre el caso solicitado se recomienda realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Protección Civil, facultada por la ‘Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres’, para dictaminar medidas en tema de riesgo, emitir declaratorias sobre zonas de riesgo y restricción de uso habitacional por factores de vulnerabilidad establecidos; según artículos 3 y 9 literal c) y j)”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Gestión Social.



X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder, producto de las gestiones antes citadas. Así mismo, se informa que en atención a lo remitido por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, el informe que se entrega está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales. No se omite manifestar, que cada unidad administrativa respondió y remitió la información, según las funciones y competencias que cada una tiene en este ministerio.

Además, se hace del conocimiento que, atendiendo lo expresado por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo y por la Gerencia de Gestión Social; de conformidad al artículo 68 de la LAIP, **SE ORIENTA** a la interesada, para que la información referente al “Número de viviendas que tuvieron que ser deshabitadas al finalizar las obras en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango”, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública del del Ministerio de Vivienda (MIVI). La Oficial de Información es Marcela Valle, con correo electrónico uaip@vivienda.gob.sv y número telefónico 2280-9848. La unidad está ubicada en Km. 5 ½ carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador. Para la información concerniente a “Informes, estudios o diagnósticos que expliquen por qué las viviendas fueron deshabitadas en la residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango”, se orienta a que sea requerida en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD). El Oficial de Información es Roberto Arnoldo Rivera Flores, con correo electrónico oirmigob@gobernacion.gob.sv y número telefónico 2527-7022. La unidad está ubicada en 9a. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria las respuestas elaboradas y remitidas por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, y por la Gerencia de Gestión Social.
- c) **Infórmese** que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, el informe que se entrega está preparado en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **ORIENTESE**, con base en el art. 68 de la LAIP, para que la información referente al “Número de viviendas que tuvieron que ser deshabitadas al finalizar las obras en la Residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango” la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública del del del Ministerio de Vivienda (MIVI). Y la información concerniente a “Informes, estudios o diagnósticos que expliquen por qué las viviendas fueron deshabitadas en la residencial Santa Lucía, en el municipio de Ilopango”, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD).
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información